



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



RESOLUCIÓN N° 277

(del 13 de abril de 2020)

Por la cual se dictan medidas relacionadas con la suspensión parcial de términos administrativos

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 263 del 23 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias para la atención, acceso al público y comunidad universitaria en los campus y sedes de la Universidad de Pamplona y se suspendieron términos administrativos en atención a la emergencia sanitaria que afronta el país.

Que por el artículo segundo de la citada Resolución, se suspendieron en forma temporal, a partir del 23 de marzo de 2020, los términos en los trámites y actuaciones administrativas que se adelantaran en cualquiera de las dependencias de la Universidad de Pamplona hasta el 13 de abril de 2020, con sujeción a las disposiciones gubernamentales transitorias de aislamiento preventivo, expedidas hasta ese momento, derivadas de la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el 28 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo Número 491 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Que como fundamento de las decisiones adoptadas por la Presidencia de la República, en el considerando 25 del Decreto Legislativo se expresa:

"Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio."

Que en armonía con lo anterior, el artículo segundo del decreto legislativo citado, dispone:

"Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. (...)"

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional imponen a las autoridades públicas, el deber de velar por la prestación de los servicios públicos mediante la utilización de medios digitales, al igual que el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo Número 491 de 2020 faculta a las autoridades públicas para suspender términos administrativos, y el inciso segundo dispone que *"La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta."*

Que atendiendo las directrices del gobierno nacional en general y del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad ha garantizado la continuidad de la prestación del servicio educativo superior a su cargo, bajo la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

En mérito de lo anterior,

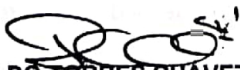
RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos administrativos en los eventos en que la actuación administrativa y la decisión que haya de tomarse no puedan adelantarse de manera virtual o requiera de consultas a los archivos físicos o documentos que se encuentren en las dependencias de la Universidad, y hasta tanto dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

SEGUNDO: Remitir copia a todas las dependencias de la Universidad para lo de su competencia.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVALDO TORRES CHÁVEZ

Rector



Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval
Jefe oficina de asesoría jurídica

Asesoró: Luis Orlando Rodríguez Gómez
Abogado externo.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940